

**ORDEN DE SERVICIO OSCL-146-2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-PA FONTUR Y FUNDACION CONEXIÓN ZAFRA.**

<b>CONTRATISTA</b>	FUNDACION CONEXIÓN ZAFRA	<b>NIT:</b>	901803936-3
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	LORENA DUQUE GOMEZ	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>	43.571.301 de Medellín
<b>DIRECCIÓN</b>	CR 21 N 21 51, San Rafael	<b>FECHA:</b>	14 de marzo de 2025.
<b>TELÉFONO</b>	3146796031	<b>EMAIL:</b>	zafra.fundacion@gmail.com
<b>ÁREA SOLICITANTE DE LA CONTRATACIÓN</b>	Dirección de Promoción y Mercadeo	<b>CONTRATANTE</b>	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR
<b>PROYECTO N°</b>	FNTP-2024-119	<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	"Estrategia de promoción de San Rafael como destino ecoturístico y cultural".

**JUSTIFICACIÓN:**

Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que, el veintidós (22) de diciembre de 2023, el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. CTO-413-2023, el cual tiene por objeto: "(...) la administración de los recursos del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, el impuesto al turismo, los asignados en el Presupuesto General de la Nación y los demás que le sean asignados para el desarrollo de la infraestructura, promoción y la competitividad turística; y el recaudo y la administración de la Contribución Parafiscal".

Que, en sesión No. 444 realizada el veintisiete (27) de agosto de 2024, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, decidió aprobar al Municipio de San Rafael el proyecto No. FNTP-2024-119 titulado "Estrategia de promoción de San Rafael como destino ecoturístico y cultural".

Que, dentro de las actividades previstas en el objetivo No. específico 7 del proyecto en mención, se contempla "*Desarrollar viajes de familiarización para promocionar y difundir la oferta de eco destino San Rafael, Antioquia*", especificando la realización de un "*Viaje de familiarización con hasta cinco (5) agencias de viajes de Pereira y Bogotá*", razón por la cual se requiere un

**ORDEN DE SERVICIO OSCL-146 -2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-PA FONTUR Y FUNDACION CONEXIÓN ZAFRA.**

proveedor que preste los servicios logísticos para la realización de un Viaje de Familiarización (*Fam Trip*) en las ciudades en San Rafael Antioquia con agencias de viajes.

Que, la presente contratación está prevista en el Plan de Contratación del Patrimonio, bajo la siguiente línea:

VERSION	LÍNEA NÚMERO	CODIGO DEL PROYECTO	OBJETO DEL CONTRATO DERIVADO	VALOR CONTRATACIÓN DERIVADA
94	L-24-819	FNTP-2024-119	Prestar los servicios de transporte terrestre, alojamiento, alimentación y experiencias turísticas para la realización del viaje de familiarización en San Rafael Antioquia por tres (3) días, en el marco del proyecto FNTP-2024-119.	\$ 17.260.383,00

Que, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III – Numeral 8. COMPRAS LOGÍSTICAS del Manual de Contratación de FONTUR, la presente necesidad se enmarca en las siguientes actividades logísticas: **"Servicios de transporte terrestre de pasajeros y de carga, transporte aéreo y fluvial, alojamiento y alimentación para conferencistas, consultores, expertos, capacitadores, invitados especiales"**.

Que, desde la Unidad de Gestión Logística se identificaron los proveedores regionales y locales del Departamento de San Andrés islas, tipo agencias de turismo y operadores turísticos, para que manifestaran la disponibilidad de prestación de servicios, los cual se identificaron los siguientes proveedores:

ITEM	PROVEEDORES
1	FUNDACION CONEXIÓN ZAFRA
2	RED LOCAL DE TURISMO DE SAN RAFAEL
3	FINCAS Y HOTELES
4	AQUATIC CENTER
5	FERNANDO ADOLFO OSPINA OSPINA (ACTIVIDADES RECREATIVAS GUATAPE)
6	PARAGLIDING GUATAPE
7	GUATAPE OUTDOORS
8	ECO AVENTURAS

**ORDEN DE SERVICIO OSCL-146-2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-PA FONTUR Y FUNDACION CONEXIÓN ZAFRA.**

<b>9</b>	AVIAO GUATAPE
----------	---------------

Como resultado del sondeo de mercado realizado por la Unidad Logística, se recibió las siguientes cotizaciones, con cumplimiento de disponibilidad y ajustadas a los precios del mercado:

	<b>PROVEEDOR</b>	<b>VALOR CON IVA</b>
<b>1</b>	FUNDACION CONEXIÓN ZAFRA	\$17.260.383
<b>2</b>	RED LOCAL DE TURISMO DE SAN RAFAEL	\$25.610.000

Una vez analizada las cotizaciones presentadas, se determinó desde la Unidad Logística y la Dirección de Promoción y Mercadeo del P.A de FONTUR, bajo el análisis de criterios técnicos, económicos y de calidad, que el proveedor denominado FUNDACION CONEXIÓN ZAFRA, identificado con NIT. No. 901803936-3, además de presentar el menor precio en su propuesta, cumple con todas las especificaciones solicitadas y cuenta con la disponibilidad para prestar los servicios requeridos; en suma, se encuentra registrado en los códigos de actividades económicas No. 7912 "*Actividades de operadores turísticos*", No. 7911 "*Actividades de las agencias de viaje*", 7990 "*Las actividades de venta de tiquetes para obras de teatro, competiciones deportivas y otras actividades de diversión y entretenimiento*", es un proveedor debidamente legalizado, finalmente cuenta con RNT vigente como Oficina de Representación Turística y cumple con las obligaciones legalmente exigibles de la Contribución Parafiscal.

Partiendo de lo anterior, FUNDACION CONEXIÓN ZAFRA, se constituye como idónea la empresa seleccionada para la ejecución de las actividades a contratar en desarrollo del proyecto FNTP-2024-119.

**OBJETO** Prestar los servicios de transporte terrestre, alojamiento, alimentación y experiencias turísticas para la realización del viaje de familiarización en San Rafael, Antioquia, en el marco del proyecto FNTP-2024-119.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

- 1.** Entregar a Fontur las garantías dentro del día siguiente a la suscripción de la orden de servicios.

**ORDEN DE SERVICIO OSCL-146 -2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-PA FONTUR Y FUNDACION CONEXIÓN ZAFRA.**

2. Prestar los servicios de transporte terrestre para cinco (5) personas participantes en el viaje de familiarización en San Rafael Antioquia, con las siguientes especificaciones:
  - 2.1. Traslados Aeropuerto – Hotel - Aeropuerto.
  - 2.2. Traslados internos en San Rafael Antioquia para los diferentes recorridos de acuerdo con la agenda del evento.
3. Prestar los servicios de alojamiento para cinco (5) personas participantes en el viaje de familiarización en San Rafael, por dos (02) noches, tres (03) días.
4. Prestar los servicios de alimentación tipo desayuno, almuerzo y cena para cinco (5) personas participantes en el viaje de familiarización, por dos (02) noches, tres (03) días.
5. Garantizar el recorrido con acompañamiento y guianza profesional de las experiencias turísticas y actividades aprobadas por el supervisor del presente negocio jurídico.
6. Garantizar el cumplimiento de la agenda del evento, de conformidad con las fechas y sitios de visita previamente establecidas FONTUR, y aceptadas en la cotización presentada por el CONTRATISTA.
7. Presentar un (1) informe final de actividades con registro fotográfico, donde se evidencie el cumplimiento de todas las obligaciones y actividades requeridas en el negocio jurídico.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y de tiempos establecidas en la propuesta presentada.
2. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
3. Contar con la capacidad técnica, física, y administrativa para garantizar el normal desarrollo del objeto de la orden de servicios.
4. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas que tenga a su cargo.
5. Asumir todos los costos de los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del negocio jurídico.
6. Coordinar la logística necesaria para cumplir con los requerimientos del P.A. FONTUR.
7. Contar con todos los permisos y autorizaciones locales y nacionales necesarios para la realización de todos los servicios contratados.
8. Brindar el servicio de alojamiento en instalaciones en condiciones de limpieza y seguridad óptimas.
9. Prestar el servicio en vehículos que cuenten con las condiciones de aseo adecuadas.
10. Entregar oportunamente los alimentos en el lugar especificado y de acuerdo con la programación informada.
11. Informar al supervisor del contrato cualquier novedad en la prestación de servicios

**ORDEN DE SERVICIO OSCL-146-2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-PA FONTUR Y FUNDACION CONEXIÓN ZAFRA.**

12. Todas aquellas obligaciones que se deriven de la naturaleza de negocio jurídico.

**OBLIGACIONES DE FONTUR**

1. Efectuar la supervisión de la Orden de servicios.
2. Efectuar el pago en los términos establecidos en la orden de servicios.
3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de la orden de servicios

**VALOR DE LA ORDEN:** Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta por la suma **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$17.260.383)**, con IVA, y todos los impuestos, costos, tasas, permisos, contribuciones y comisiones a que haya lugar que se encuentran respaldados con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal (DDP) No. 159 de 2024 (fiscales).

**FORMA DE PAGO: FONTUR** pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

Un (1) único pago por el 100% del servicio contratado, previa aprobación de garantías, factura, o cuenta de cobro (según sea el caso), presentación de informe final de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de conformidad con las obligaciones y el objeto del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si durante el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA presenta un cambio en su régimen tributario, lo deberá informar al supervisor y allegar los soportes respectivos, dentro de los tres días siguientes a la identificación de este cambio. El cambio de régimen durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del contrato, estos deberán ser asumidos por EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago EL CONTRATISTA, deberá presentar con la factura o cuenta de cobro (según sea el caso), y en caso de ser persona jurídica, la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El pago se efectuará, mediante consignación a la cuenta que el contratista indicó al momento de la suscripción del presente contrato y previa ejecución de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, descontando los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El Supervisor deberá expedir el informe integral de gestión de pago, con todos los soportes requeridos.

**ORDEN DE SERVICIO OSCL-146-2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-PA FONTUR Y FUNDACION CONEXIÓN ZAFRA.**

**PARÁGRAFO QUINTO:** Las Partes convienen que el P.A. FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de una factura o una cuenta de cobro cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a) La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b) Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c) El contenido de la factura o de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d) La cuenta de cobro o factura (según corresponda), presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.
- e) La factura o la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
- f) La factura o la cuenta de cobro (según corresponda), sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g) Se pretenda el cobro de la factura o cuenta de cobro (según corresponda), por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- h) No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales
- i) Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen
- j) No existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.

**PARÁGRAFO SEXTO:** La factura o cuenta de cobro (según sea el caso), deberá librarse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR \*NIT No. 900.649.119-9. Radicar en FIDUCOLDEX, de acuerdo con las indicaciones que imparta el supervisor. El trámite solamente se hace sobre la factura electrónica debidamente transmitida por la DIAN al correo establecido para este fin.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El retraso en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA seleccionado y estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del P.A. FONTUR.

**TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** Quince (15) días calendario a partir de la suscripción de la orden de servicio.

**ORDEN DE SERVICIO OSCL-146-2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-PA FONTUR Y FUNDACION CONEXIÓN ZAFRA.**

**GARANTÍA:** EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor de FONTUR, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la orden de servicios, en Formato para Particulares, expedidas por una compañía aseguradora debidamente aprobada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que garantice:

- **CUMPLIMIENTO:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la orden de servicios será del diez por ciento (10%) del valor de la orden de servicios, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la orden de servicios y seis (6) meses más.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un valor asegurado del veinte por ciento (20%) del valor de la orden de servicios, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la orden de servicios y seis (6) meses más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de modificaciones y/o suspensiones de la orden de servicios, el CONTRATISTA, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de no suscribir garantías, se aceptará en su reemplazo un pagaré con la respectiva carta de instrucciones suscrito por parte del CONTRATISTA o su Representante Legal

**AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA TRANSUNIÓN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES.** EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a TransUnion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente orden de servicios. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** El **CONTRATISTA** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y

**ORDEN DE SERVICIO OSCL-146-2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-PA FONTUR Y FUNDACION CONEXIÓN ZAFRA.**

en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a la **CONTRATANTE** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a la **CONTRATANTE** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

**EL CONTRATISTA** certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, , y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminada la presente orden de servicios si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL CONTRATISTA**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT
- Por decretarse respecto al **CONTRATISTA** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- **EL CONTRATISTA** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **CONTRATISTA** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente la **CONTRATANTE** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación de la orden de servicios, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**.

**ORDEN DE SERVICIO OSCL-146-2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-PA FONTUR Y FUNDACION CONEXIÓN ZAFRA.**

Así mismo, **LA CONTRATANTE** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con la orden de servicios deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

**PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción de la presente orden de servicios, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El reiterado incumplimiento del **CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral de la presente orden de servicios, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **CONTRATISTA**.

**SUPERVISIÓN DE LA ORDEN:** La supervisión de la ejecución de la presente orden, estará a cargo de por el director de Promoción y Mercadeo del P.A. FONTUR o quien designe el ordenador del gasto.

**DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN:** a) Certificado de Existencia y Representación legal no mayor a 30 días (Cuando aplique); b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del contratista; c) Copia del RUT; d) Certificación de Cumplimiento de Aportes Seguridad Social y Parafiscales; e) Formato de Creación de Terceros (Persona Natural y Persona Jurídica); f) Formato FTGAD15 o Formato de Inscripción y/o Actualización de Proveedores y Conocimiento de Terceros; g) Certificación Bancaria; h) Antecedentes fiscales, disciplinarios, GIRO, policía, Medidas Correctivas. i) oferta económica.

**MODIFICACIÓN:** Cualquier modificación a la presente orden de servicios deberá constar en documento escrito firmado por él (la) secretario (a) General del P.A. FONTUR, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicios.

**ORDEN DE SERVICIO OSCL-146-2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-PA FONTUR Y FUNDACION CONEXIÓN ZAFRA.**

**TERMINACIÓN:** La presente orden de servicios podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por muerte del **CONTRATISTA**; b) Por mutuo acuerdo de las Partes; c) Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor de la orden de servicios; d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicios se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto. e) Por vencimiento del término inicialmente pactado; f) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios; g) De manera unilateral por el P.A FONTUR, informándole a **EL CONTRATISTA** con 15 días calendario de antelación.

**PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicios. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicios y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicios, en consecuencia, el cumplimiento de la orden de servicios no quedará condicionado al cumplimiento de las órdenes de servicios u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

**CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIOS. EL CONTRATISTA NO** podrá ceder la presente ORDEN DE SERVICIOS, salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

**INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que la orden de servicios se encuentre en ejecución, la información requerida por FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, mediante la suscripción de la presente orden de servicios, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**.

**ORDEN DE SERVICIO OSCL-146-2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-PA FONTUR Y FUNDACION CONEXIÓN ZAFRA.**

**MÉRITO EJECUTIVO:** La orden de servicios presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

**LIQUIDACIÓN.** De conformidad a lo establecido en el CAPÍTULO VI, del Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente orden de servicios no requiere liquidación por pactarse un único pago, salvo que deban liberarse saldos de presupuesto a favor de **FONTUR**.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

  
**MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS**  
Representante Legal P.A. FONTUR

Proyectó: Ángel Daniel Caro Muñoz- Profesional Jurídico - Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR

Revisó: Sergio Mauricio Romero Rodríguez – Coordinador Unidad de Gestión Logística P.A. FONTUR

Vo. Bo: Rafael David Tovar Ortega – Director (E) de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR.